

Acceso a la asociación profesional y sindical de los menores de edad en Ecuador

Access to the professional and trade union association of minors in Ecuador

<https://doi.org/10.5281/zenodo.7959125>

AUTORES: Moya Pérez Andreina Yuleidy^{1*}

Hallo Montesdeoca Danny Fabián²

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: andreina.y.moya.p@pucesa.edu.ec

Fecha de recepción: 23 / 01 / 2023

Fecha de aceptación: 14 / 03 / 2023

RESUMEN

En la República del Ecuador, se garantiza y reconoce la libertad de asociación para la comunidad en general. Esto significa que aquellos que alcanzan la edad mínima para acceder al derecho laboral pueden unirse a un sindicato de trabajadores a partir de los quince años. Sin embargo, existe una discrepancia en la ley ordinaria, específicamente en el artículo 440, inciso tercero del Código de Trabajo, que permite que los menores de quince años y mayores de catorce años formen parte de un sindicato. Esto plantea inseguridad jurídica, ya que la capacidad legal de un adolescente para formar parte de un grupo de trabajo se determina por su edad, según lo establecido en el Código Civil. Este error normativo en el Código de Trabajo no está en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador. Por lo tanto, el objetivo de este estudio es demostrar la necesidad de reformar el artículo 440, inciso tercero de la legislación laboral para que se ajuste a la norma constitucional. Esto es necesario para establecer un respeto jerárquico y garantizar el ingreso adecuado de los menores de edad a una organización de trabajadores. Para lograr este objetivo, se utiliza una metodología de investigación

^{1*}<https://orcid.org/0009-0004-0447-9909>, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, andreina.y.moya.p@pucesa.edu.ec

² <https://orcid.org/0000-0002-0315-8666>, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, dhallo@pucesa.edu.ec

descriptiva-explicativa con un enfoque cualitativo. Se analiza la información a través de una mesa focalizada para demostrar la falta de seguridad jurídica al momento de interpretar dicha normativa.

Palabras clave: Adolescente, vulnerabilidad, inseguridad.

ABSTRACT

In the Republic of Ecuador, the freedom of association for the community in general is guaranteed and recognized. This means that those who reach the minimum age to access labor rights can join a workers' union from the age of fifteen. However, there is a discrepancy in the ordinary law, specifically in Article 440, third paragraph of the Labor Code, which allows minors under the age of fifteen and over the age of fourteen to be part of a union. This raises legal uncertainty, as the legal capacity of an adolescent to be part of a workforce is determined by their age, as established in the Civil Code. This normative error in the Labor Code is not in line with the provisions of the Constitution of the Republic of Ecuador. Therefore, the objective of this study is to demonstrate the need to reform Article 440, third paragraph of labor legislation to align it with the constitutional norm. This is necessary to establish hierarchical respect and ensure the proper inclusion of minors in a workers' organization. To achieve this objective, a descriptive-explanatory research methodology with a qualitative approach is used. The information is analyzed through a focused group discussion to demonstrate the lack of legal certainty when interpreting said regulation.

Keywords: Adolescent, vulnerability, insecurity.

INTRODUCCIÓN

El trabajo infantil es una problemática global que afecta los derechos de los menores de edad, principalmente de los países en vías de desarrollo. Esta compleja realidad se reafirma en el Ecuador por diversas causas, como las incongruencias legales que generan interpretaciones ambiguas al momento de contratar adolescentes (Rincón, 2012).

Organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Oficina de Actividades para los Trabajadores (ACTRAV) trabajan en conjunto con

sindicatos para promover actividades decentes y regular los tiempos de educación, recreación y trabajo (Rincón, 2012).

Diversos convenios internacionales permiten adoptar medidas para proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes en diversas actividades laborales. La OIT establece una edad mínima legal para que los adolescentes puedan formar parte de las organizaciones de trabajo (Quinn & Colombini, 2019). Estas intervenciones surgieron debido a la explotación laboral que experimentaban los menores durante la revolución industrial, donde no se consideraban sus capacidades ni se regulaban sus tiempos de trabajo y educación, lo que afectaba su salud (Quinn & Colombini, 2019).

En Estados Unidos, el Estado de Massachusetts fue uno de los primeros en regular la jornada laboral de los menores, estableciendo una edad mínima de trabajo en fábricas de diez horas al día. Posteriormente, se creó el Comité Nacional de Trabajo Infantil para erradicar esta actividad (Quinn & Colombini, 2019).

En Ecuador, existe una incongruencia legal en cuanto al ingreso de los menores de edad a las asociaciones profesionales. El Código de Trabajo establece que todo trabajador mayor de catorce años puede pertenecer a una asociación profesional o sindicato, sin embargo, esta disposición contradice la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia, que prohíben el trabajo de menores de quince años (CT, 2005; CRE, 2008; CONA, 2003).

Esta falta de armonía jurídica y sus diferentes interpretaciones generan inseguridad jurídica y vulneran la protección de los derechos de los menores (CT, 2005; CRE, 2008; CONA, 2003). En Ecuador, se requiere una reforma normativa que aclare y garantice la aplicación adecuada de la ley sobre el acceso de los menores a asociaciones profesionales y sindicales (CT, 2005; CRE, 2008; CONA, 2003).

La adopción de una adecuada reforma normativa garantizaría la certeza jurídica y la aplicación correcta de la normativa en el acceso de los menores a la libertad de asociación. Es necesario aplicar un marco legal que proteja los derechos humanos y promueva una cultura de conocimiento de los derechos de los adolescentes para mejorar sus oportunidades laborales (Marchori, 2011).

Para el desarrollo de la presente investigación, se plantean los siguientes objetivos:

Objetivo general

Proponer la reforma que contemple el adecuado acceso a la libertad de ingreso hacia la asociación profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador.

Objetivos específicos

- Fundamentar jurídica y doctrinariamente los aspectos fundamentales relativos a la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador.
- Caracterizar la contraposición jurídica referente a la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador.
- Identificar los aspectos a considerar para garantizar la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador.

METODOLOGÍA

La presente investigación es descriptiva-explicativa porque busca identificar y describir el problema de la interpretación normativa relacionada con la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad. Se selecciona este tipo de investigación debido a su capacidad para especificar propiedades y características de fenómenos analizados, sin enfocarse en establecer relaciones entre ellos (Hernández et al., 2014).

El alcance descriptivo se basa en el desarrollo evolutivo de los ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales en relación a la libertad de asociación, la mano de obra infantil, la libertad de asociación nacional e internacional, los movimientos obreros ecuatorianos, el sistema jurídico sobre el derecho a formar parte de una organización sindical y los tratados y convenios internacionales sobre la edad mínima para el trabajo.

El alcance explicativo busca responder a las causas de los fenómenos y eventos físicos o sociales. Se utiliza el método explicativo para comprender por qué se produce la interpretación problemática del enunciado normativo en cuestión (Hernández et al., 2014).

Se emplea la fenomenología de estudio para definir criterios basados en las percepciones sensoriales y sociológicas sobre el acceso a una condición laboral de un menor de edad. Esto se aplica al estudio de la prohibición de trabajo a los adolescentes menores de 15 años en Ecuador, la contraposición de los ordenamientos jurídicos sobre la libertad de asociación

y las incongruencias normativas del Código de Trabajo ecuatoriano en relación a los adolescentes.

El enfoque de investigación utilizado es el cualitativo, que se adapta a las teorías sustantivas y permite una recolección de datos empíricos para ofrecer descripciones complejas de acontecimientos, interacciones, comportamientos y pensamientos (Quecedo & Castaño, 2002).

La investigación se basa en la interpretación del derecho en relación a la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad. Se adopta una posición neutral para obtener la mayor cantidad de datos y se analizan los métodos de interpretación aplicados, como el hermenéutico, exegético, teleológico y los silogismos jurídicos.

El método cualitativo utiliza una modalidad bibliográfica documental para cumplir con los objetivos de la investigación, utilizando documentos, revistas, periódicos y criterios de juristas como fuentes de información (Quecedo & Castaño, 2002).

Para la recolección de los datos se utilizaron técnicas e instrumentos para obtener información útil y aplicable que permiten verificar el problema planteado. Se emplearon dos técnicas: entrevistas y un grupo focal de personas especializadas en derecho. Las entrevistas en la investigación cualitativa buscan obtener información precisa y los significados atribuidos por los informantes a los temas en cuestión (Díaz et al., 2013).

Las entrevistas se subdividieron en cinco bloques que abordaron la importancia de la asociación sindical, la asociación sindical del menor de edad, la realidad nacional del Ecuador, los aspectos jurídicos de la asociación sindical en el Ecuador y los aspectos jurídicos de la asociación sindical del menor de edad en el Ecuador. Cada bloque contenía preguntas diferentes para cumplir con los objetivos específicos de la investigación.

Los bloques 1 y 2 cumplían con el primer objetivo específico, basado en la fundamentación jurídica y doctrinaria de la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador. Los bloques 3 y 4 cumplían con el objetivo de identificar los aspectos a considerar para garantizar dicha libertad, mientras que el bloque 5 se enfocaba en la reforma necesaria para asegurar el acceso adecuado a la asociación sindical del menor de edad y resolver los problemas de interpretación y falta de claridad jurídica.

Además de las entrevistas, se utilizó un grupo focal o mesa focalizada. Esta técnica permitió explorar los conocimientos y experiencias de las personas en un entorno interactivo, fomentando la discusión y generando una riqueza de testimonios (Hamui & Varela, 2013). Mediante el diálogo colectivo, se obtuvo un mayor conocimiento del tema y se recopilaban diversas interpretaciones y experiencias relacionadas con la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad.

En cuanto a los instrumentos de recolección de datos, se elaboró una ficha de entrevista con 22 preguntas distribuidas en cinco bloques. Cada pregunta abordaba aspectos específicos relacionados con la asociación sindical. Además, se llevó a cabo una mesa de diálogo estructurada en tres fases: apertura, discusión de la problemática y solución. Cada fase incluía preguntas que se derivaban de las entrevistas.

Para respaldar el estudio, se solicitó el permiso de los profesionales del derecho para grabar las entrevistas y realizar las transcripciones con su respectivo análisis. Estos documentos servirán como respaldo y referencia para el análisis de los datos recopilados durante la investigación.

En la investigación, las fuentes de población y muestra desempeñan un papel crucial. La selección adecuada de la población de estudio permite obtener datos confiables y responder a los objetivos planteados. En este estudio, se utilizaron fuentes secundarias y terciarias, en lugar de entrevistar a menores de edad, debido a la limitada disponibilidad de recursos en el tema sindicalista para menores. Las fuentes secundarias consistieron en entrevistas individuales a juristas especialistas en diferentes áreas del derecho, quienes poseen conocimiento del contexto histórico y las normativas relacionadas con el tema. Además, se utilizaron fuentes terciarias, como documentos bibliográficos, para analizar la problemática actual y sus diferentes interpretaciones.

La aplicación de fuentes secundarias se basa en la entrevista a especialistas en derecho, ya que estas entrevistas están diseñadas para facilitar el acceso a las fuentes primarias o a sus contenidos. Aunque no son las fuentes primarias directas, los especialistas tienen conocimiento sobre el contexto histórico y los avances normativos relacionados con el tema, lo que les permite abordar el surgimiento del problema, su impacto en la actualidad y posibles soluciones.

La población de estudio se dividió en cuatro campos del derecho: Derecho Civil, Familia Niñez y Adolescentes, Derecho Laboral (incluyendo inspectores de trabajo y sindicalistas) y Derecho Constitucional. Esta división se basó en la necesidad de comprender la interpretación de la edad de los menores en relación con su participación en asociaciones profesionales o sindicales, considerando las disposiciones legales pertinentes en cada campo.

Para cada área del derecho, se realizaron entrevistas a jueces y abogados especialistas. En Derecho Civil, se entrevistaron tres jueces multicompetentes y tres abogados especialistas en Derecho Civil y Procesal Civil. En el campo de Familia Niñez y Adolescentes, se entrevistaron seis jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia. En Derecho Laboral, se entrevistaron un juez de la Unidad Judicial de Trabajo, cinco especialistas en Derecho Laboral, dos coordinadores de inspectoría de trabajo, dos inspectores de trabajo y cuatro sindicalistas. Por último, en Derecho Constitucional, se entrevistaron cinco expertos en el área.

Además de las entrevistas, se llevó a cabo un grupo focal con cuatro profesionales del derecho. Este enfoque permitió reunir diferentes perspectivas y discutir a fondo el problema en cuestión.

RESULTADOS

Para este estudio, se utilizaron dos tablas de codificación, codificación abierta y codificación axial, así como un gráfico de triangulación de datos. Estos procesos ayudan en el estudio de información textual. Las entrevistas fueron transcritas y codificadas utilizando el programa mencionado, generando códigos para cumplir con los objetivos planteados en la investigación.

La "tabla de codificación abierta" analiza las respuestas de cada especialista en relación con las preguntas de las entrevistas. Se crearon un total de 26 tablas para analizar las 22 preguntas de la ficha de entrevista. En estas tablas, se extraen las ideas principales de cada entrevistado y se les asigna una de las categorías correspondientes a los bloques de estudio mencionados anteriormente.

El análisis de los datos se refleja en la "tabla de codificación axial", que relaciona las categorías con cada bloque de investigación. Cada participante realiza este proceso para determinar una síntesis de cada categoría y obtener un análisis general de las respuestas. Esta tabla proporciona un resumen de las síntesis por categoría, que ayudan a responder cada objetivo planteado y a determinar la existencia del problema de investigación.

Finalmente, se realiza una triangulación de datos mediante un gráfico que muestra la información de cada categoría. Esto permite determinar la existencia del problema de investigación derivado de la contraposición jurídica plasmada en el artículo 440, inciso tercero del Código de Trabajo.

Debido a que la información para el análisis es muy amplia y su extensión cuenta con alrededor de 80 hojas, se ha generado enlaces de acceso para lograr evidenciar directamente las codificaciones y el análisis pertinente.

Tablas de codificación abierta - entrevistas

- Acceso: <https://bit.ly/3hcyWzq> (Nota: ingresar al presente link para acceder a la información)

Tablas codificación axial de las entrevistas

- Acceso: <https://bit.ly/3Po2SVU> (Nota: ingresar al presente link para acceder a la información)

Una vez realizadas las tablas de codificación axial con la síntesis general se procede a realizar una tabla de resumen con todo el trabajo realizado anteriormente, para llegar a determinar cuál es el resultado de cada pregunta planteada, por lo que, se estructura de la siguiente manera:

Categoría	Pregunta	Síntesis general de la codificación axial
Importancia de la asociación	¿Cómo ha influido la asociación profesional y	Estas organizaciones influyen de manera positiva puesto que las mismas organizaciones reconocen y luchan por los derechos de las personas trabajadoras a fin de otorgar mejores condiciones de vida tanto para sí mismo como

sindical	sindical en la generación de derechos para los trabajadores?	para sus familiares a través de un entorno laboral seguro donde se implementen aquellos derechos que han sido reconocidos dentro del marco normativo como por ejemplo un salario, una remuneración, una bonificación, un horario de trabajo, entre otros.
	¿Cuál es la relevancia jurídica de la asociación profesional y sindical?	La relevancia jurídica de la asociación radica en el reconocimiento de los derechos de las personas y su inclusión directa en los contratos colectivos que les permite luchar a un futuro para garantizar mejores condiciones de vidas laborales y un reconocimiento más amplio en temas jurídicos.
	¿Cómo ha influido el reconocimiento jurídico de la asociación profesional y sindical en la vida de los trabajadores?	El reconocimiento jurídico influye directamente en las oportunidades laborales del trabajador al ser incluido como parte prioritaria para un avance productivo del estado, incluso beneficia directamente sus condiciones de vida al otorgarles los derechos de ser reconocido y respaldado como un trabajador que posee una igualdad.
	¿Qué impacto social tiene la asociación profesional y sindical a lo largo de la historia?	Se llega a determinar que las asociaciones han influido de manera positiva en el ámbito laboral ya que han permitido y generado un reconocimiento normativo que incluye una lucha por sus derechos a beneficio de sí mismo tanto dentro como fuera del trabajo permitiendo tener una mejor calidad de vida y un resguardo total de su seguridad laboral.
Importancia de la	¿Cómo ha influido la	Es evidente una falta de influencia de las asociaciones en el tema de menores debido a que no se han

<p>asociación sindical del menor de edad</p>	<p>asociación profesional y sindical en la generación de derechos para los trabajadores menores de edad?</p>	<p>pronunciado al respecto para posibilitar su acceso de manera adecuada y que se cumplan sus derechos, es aquí donde se ve que la lucha colectiva recae únicamente en el beneficio de las personas adultas que no ven más allá de sus necesidades dejando en un olvido y desamparo aquellos menores que poseen actividades laborales que se crean fuera de su entorno académico si bien la norma los reconoce es la misma norma que presenta contradicciones.</p>
	<p>¿Cuál es la relevancia jurídica de la asociación profesional y sindical de las personas menores de edad?</p>	<p>La relevancia jurídica de esta figura radica en el reconocimiento de derechos para el menor de edad garantizando el cumplimiento de un marco normativo justo especialmente de la CRE como norma suprema al permitir el libre acceso a las organizaciones.</p>
	<p>¿Cómo ha incidido el reconocimiento jurídico de la asociación profesional y sindical en la calidad de vida de los trabajadores menores de edad?</p>	<p>Se determina que no existe una incidencia ampliamente positiva, si bien es cierto se reconoce en la norma la posibilidad de trabajar y asociarse por parte del menor esta llega a ser letra muerta que no es aplicada por los diferentes problemas que radican en un marco normativo de seguimiento débil en razón a los niños niñas y adolescentes.</p>
	<p>¿Cómo podría incidir la</p>	<p>Se llega a determinar que las asociaciones profesionales y sindicales podrían llegar influir de manera positiva</p>

	<p>asociación profesional y sindical en el mejoramiento de las condiciones de trabajo de las personas menores de edad?</p>	<p>ante un reconocimiento justo de los derechos laborales pertenecientes a un menor si existiera un marco jurídico que permita su inclusión sin ninguna restricción.</p>
<p>La asociación sindical en la realidad nacional del Ecuador</p>	<p>¿Qué relevancia histórica tiene la asociación profesional y sindical en la lucha por los derechos de los trabajadores?</p>	<p>Es evidente que las luchas sociales son el punto de partida para el reconocimiento y creación de un marco jurídico de los derechos para el empleado, sin embargo, es la norma actual la que no permite mantener un avance histórico de los mismos, debido a su falta de reforma que incluya directamente articulados que puedan ser aplicados correspondientemente en casos de menores y reconocimiento de nuevos derechos laborales.</p>
	<p>¿Cómo han influido las asociaciones profesionales y sindicales en el desarrollo jurídico de los derechos laborales?</p>	<p>En definitiva, las organizaciones sindicales o asociaciones profesionales han permitido crear un marco jurídico amplio en donde exista un reconocimiento de todos los derechos del ser humano incluyendo aquellos que son parte de sus actividades laborales de tal manera garantiza su efectivo cumplimiento evitando vulneración de derechos.</p>
	<p>¿Cómo ha evolucionado la asociación profesional y sindical en el</p>	<p>La asociación profesional o sindical se convierte en un aspecto de gran importancia para la sociedad debido a que le otorga la posibilidad de poder actuar con voz propia para solicitar derechos que pueden llegar a ser vulnerados por lo que influye directamente en un</p>

	Ecuador hasta convertirse en un aspecto relevante para la democracia?	reconocimiento jurídico propio para el trabajador.
Aspectos jurídicos de la asociación sindical en el Ecuador	¿Podría explicarme las características jurídicas de la asociación profesional y sindical en el Ecuador?	Todas las características de una organización parten del marco jurídico donde se le otorga al empleado horas de trabajo, indumentaria en base a sus actividades, remuneraciones y un sin número de beneficios enfocados en su bienestar laboral.
	¿Cuáles son las ventajas jurídicas de la asociación sindical en el Ecuador?	Las ventajas de estas organizaciones radican en el cumplimiento de las normativas jurídicas, que permiten otorgar al trabajador diversas herramientas que facilitan su actividad bajo el respeto de su ganancia por el uso de su fuerza o coeficiente intelectual.
	¿Cuáles son los problemas jurídicos de la asociación profesional y sindical en el Ecuador?	El problema jurídico de estas organizaciones se encuentra en un marco jurídico debilitado donde no se encuentre incorporado el reconocimiento de los derechos actuales del empleador a más de la falta de exigencia por parte de los Estados para la creación de reglamentos internos de las mismas que permitan acoger y plantear soluciones para las peticiones.
Aspectos jurídicos de la asociación	¿Podría explicarme las características de la asociación	Es evidente que el problema radica en la falta de un marco jurídico que asegure el libre acceso a una organización de trabajadores debido a que es la misma norma la que recae un error de contraposición que afecta

<p>sindical del menor de edad en el Ecuador</p>	<p>profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador?</p>	<p>directamente la jerarquía constitucional provocando una inseguridad jurídica para los menores de edad debido a la existencia de una ambigüedad. Por ende, no ha existido una caracterización específica que contemple a los adolescentes en estas organizaciones</p>
	<p>¿Cuáles son las ventajas jurídicas de la asociación profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador?</p>	<p>Si bien es cierto existe la libertad de asociación por para los menores de edad reconocido por la CRE y el CT es necesario que exista una normativa que clarifique la edad del adolescente y su correcto ingreso a estas asociaciones ya que no existen ventajas jurídicas que permitan gozar de los derechos laborales a causa de una oscuridad legal que únicamente permitiría solicitar puestos laborales o sindicalizaciones afectando directamente su seguridad jurídica a causa de una contraposición en cuanto a la edad adecuada para formar parte de las mismas.</p>
	<p>¿Cuáles son los problemas jurídicos de la asociación profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador?</p>	<p>Los problemas nacen de una mala inclusión al menor de edad al sistema normativo ya que al no existir un estudio amplio y claro de los cuerpos normativos se llega incurrir en contraposiciones que generan una falta de reconocimiento a sus derechos, el principal problema recae en fijar una edad adecuada para que el adolescente trabajador pueda sindicalizarse ya que al plasmar la edad de 14 años para ser parte de estas asociaciones el código les permite pero de la misma forma les quita este derecho dejando a la deriva aquellos menores que pensaron incluirse a estas organizaciones. en primer lugar, el CRE prohíbe el trabajo a menores y el CNA, obliga al cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, y, establece los parámetros para la</p>

		<p>contratación de un menor de edad en sus artículos 81 y 82. Se establece la edad mínima para la contratación los 15 años pero no habla sobre la asociación más bien habla de su libertad mientras que el CT permite el trabajo a partir de los quince pero acepta otra para una organización que requiere de actividad laboral entonces el problema radica en una estructura normativa débil y desactualizada.</p>
	<p>¿Cómo interpretaría jurídicamente la expresión “mayor de 14 años”?</p>	<p>Mayor de catorce años es aquel que tiene catorce años y un día o sus meses hasta cumplir quince, esta interpretación es errada jurídicamente ya que no cumple con lo que determina la normativa sin embargo las personas al poseer la seguridad jurídica para que la norma se encuentre en armonía se vería afectado dicho principio siendo este el principal problema puesto que se encuentra en la norma la edad determinada para dicha acción, permitiendo que la persona interprete sin límites en donde la edad puede ser analizada en los 365 días del año debido a que se cumple con un proceso para determinar otra edad por ende el termino mayor al indicar superioridad implica uno de esos intervalos del año incumpliendo las reglas constitucionales y subsiguientes.</p>
	<p>Considerando que: el inciso 3 del artículo 440 del Código de Trabajo indica que “todo trabajador mayor</p>	<p>Es evidente la falta de claridad que presenta el artículo, el mismo que menciona “todo trabajador mayor de catorce años” por lo que las personas que interpretan al no aplicar directamente la palabra quince permite realizar interpretaciones diferentes que se encuentra en contraposición de la normas como es el artículo 46 de la</p>

	<p>de 14 años puede pertenecer a una asociación profesional o sindicato”, y el artículo 46 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador “prohíbe el trabajo de personas menores a los 15 años”. ¿Cree usted que hay una falta de claridad armónica jurídica entre estas 2 normas?</p>	<p>CRE, artículo 81 del CNA y el propio artículo 35 del CT que establecen la edad de quince años permitidas para empezar actividades laborales, además incluye en una falta de jerarquización aplicada en el artículo 425 de la CRE debido a que no cumple con las disposiciones de la norma suprema.</p>
	<p>¿Considera usted que la interpretación del inciso 3 del artículo 440 del código de trabajo y el inciso 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador podrían generar una duda jurídica que</p>	<p>Es evidente que existe una duda jurídica que debe ser subsanada bajo una reforma de la normativa para que no éxito a futuro una solicitud innecesaria que vulnere directamente la seguridad jurídica del individuo debido a la falta de claridad de la normativa y la contraposición de los cuerpos legales ya que si bien es cierto el artículo 440 inciso tercero del Código de Trabajo permite la libre asociación a mayores de catorce estos no cuentan con la capacidad jurídica para ser contratados según el artículo 35 de la presente norma lo cual recae en una duda para la persona que desea formar parte de estas organizaciones permitiéndole tener interpretaciones.</p>

	<p>afectaría la libertad de asociación profesional y sindical de los trabajadores menores de edad del Ecuador?</p>	
	<p>Debido a lo mencionado anteriormente: ¿Cree usted que es necesaria una adecuada reforma de la normativa en torno a la interpretación “mayor de 14 años” para garantizar certeza jurídica sobre la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador?</p>	<p>Es evidente que el artículo 440 inciso tercero del Código de Trabajo sea reformado debido a que existen ambigüedades en su disposición por lo que al aplicar esta reforma implicaría un reconocimiento jurídico del menor de edad a partir de los quince años cumpliendo con la disposición del artículo 46 de la CRE donde se prohíbe el trabajo de las personas menores de quince años, además el artículo 81 del CNA donde la edad mínima para el trabajo adolescente es de quince logrando respetar la jerarquía constitucional del artículo 425 del mismo cuerpo normativo en donde se emplea un respeto a la norma constitucional como máximo órgano regulador.</p>
	<p>¿Podría hablarme de la seguridad jurídica y cómo</p>	<p>La seguridad jurídica es una figura que se encuentra dentro de la CRE en el artículo 82 donde trata de aquel conjunto de la legislación que tiene que poseer la norma</p>

	<p>esta se vería vulnerada o afectada con esta problemática que se está tratando?</p>	<p>de forma, clara y aplicable para que se logre fundamentar en el respeto de la norma suprema, sin embargo se determina que existe una inseguridad jurídica que radica en las interpretaciones y la inaplicabilidad del artículo 440 inciso tercero del CT debido a que deja una duda jurídica por la interpretación de mayor de catorce años que llegaría a ser todos los intervalos del año hasta llegar a los quince, otorgándole la posibilidad de sindicalizarse al menor de quince sin su derecho al trabajo lo cual indica la falta de aplicabilidad.</p>
--	---	---

Tabla 1. Resumen de codificación axial de entrevistas

Fuente: Elaboración propia

De manera idéntica a lo realizado con las entrevistas, se hace la codificación axial de los resultados del grupo focal (tabla 2.).

Categoría	Pregunta	Síntesis general de la codificación axial
<p>Aspectos jurídicos de la asociación sindical del menor de edad en el Ecuador</p>	<p>¿Cómo interpretaría jurídicamente la expresión “mayor de 14 años”?</p>	<p>Evidentemente por mayor de catorce se puede llegar a interpretar aquel menor que ya ha cumplido los catorce y posee un rango antes de cumplir los quince, sin embargo, esta interpretación es contraria a la norma debido a que es la norma la que permite y otorga, pero quita y restringe cuando se interpreta.</p>
	<p>Considerando que: el inciso 3 del artículo 440 del Código de Trabajo indica que “todo trabajador mayor de</p>	<p>Una falta de claridad normativa surge de un marco jurídico debilitado en donde no ha sido analizado y</p>

	<p>14 años puede pertenecer a una asociación profesional o sindicato”, y el artículo 46 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador “prohíbe el trabajo de personas menores a los 15 años”. ¿Cree usted que hay una falta de claridad armónica jurídica entre estas 2 normas?</p>	<p>estudiado por lo juristas lo cual recae en una vulneración de derechos y garantías para las personas debido a que son las normas las que llegan a prohibir diversas actividades que en algún otro código se encuentran aplicables.</p>
	<p>¿Considera usted que la interpretación del inciso 3 del artículo 440 del código de trabajo y el inciso 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador podrían generar una duda jurídica que afectaría la libertad de asociación profesional y sindical de los trabajadores menores de edad del Ecuador?</p>	<p>La existencia de una duda jurídica implica una falta de coherencia entre artículos que debe ser resuelta de forma inmediata debido a que provocaría diferentes interpretaciones que en un contexto jurídico claro y armónico no podría ser aplicado.</p>
	<p>Debido a lo mencionado anteriormente: ¿Cree usted que es necesaria una adecuada reforma de la normativa en torno a la interpretación “mayor de 14 años” para garantizar certeza jurídica sobre la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador?</p>	<p>Se determina que es necesario una adecuada reforma del marco normativo debido a la existencia de incongruencias legales que recaen en una mala interpretación lo cual puede evolucionar en solicitudes innecesarias por la falta de armonía jurídica.</p>
	<p>¿Podría hablarme de la seguridad jurídica y cómo esta se vería</p>	<p>Se presenta una inseguridad jurídica debido a que el problema radica en una</p>

	vulnerada o afectada con esta problemática que se está tratando?	falta de respeto a la norma suprema a causa de una falta de claridad que es parte de la seguridad jurídica por lo que se ve vulnerada esta garantía constitucional por parte del lector.
--	--	--

Tabla 2. Resumen de codificación axial del grupo focal

Fuente: Elaboración propia

Luego de aplicar entrevistas a 6 abogados civiles, 5 constitucionalistas, 4 inspectores de trabajo, 6 juristas especializados en derecho laboral, 6 en niñez y adolescencia, y 4 representantes sindicales; se evidenció la “saturación de categorías”, es decir, las opiniones de los participantes se volvieron redundantes y ya no aportaban nuevas variables al estudio. Esto se verificó con la realización del grupo focal, ya que las opiniones de los ponentes concordaban con las de las entrevistas, sin añadir más categorías para la codificación abierta.

Una vez alcanzada la saturación de los datos se determina que los aspectos jurídicos relacionados con la asociación sindical del menor de edad en el Ecuador, se descompone en las subcategorías:

- Falta de claridad en el marco jurídico
- Contraposición de la normativa legal
- Inseguridad jurídica de la norma
- Ambigüedad en la interpretación de la norma
- Vulneración de la seguridad jurídica de los trabajadores menores de edad
- Reforma al artículo 440 inciso tercero del Código de Trabajo

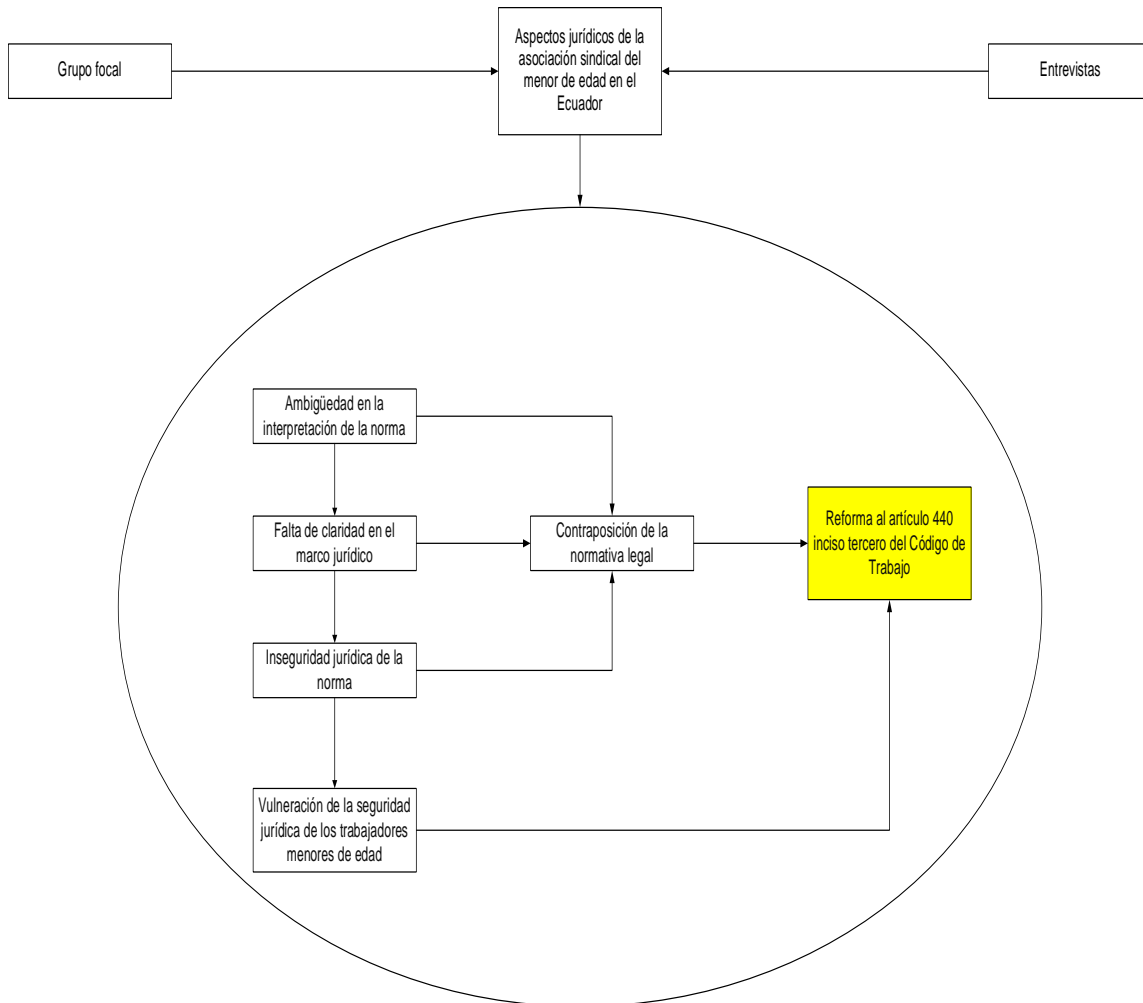


Gráfico 1. Triangulación de datos

DISCUSIÓN

La síntesis de la información recopilada a través de entrevistas con profesionales expertos en diversas ramas del derecho reveló resultados importantes sobre la importancia de las asociaciones sindicales y su impacto en los trabajadores. Según la codificación axial de las respuestas, se encontró que las asociaciones sindicales generan un espíritu de cuerpo con influencia social y política, lo que ha permitido lograr avances significativos en los derechos laborales y mejorar la calidad de vida de los trabajadores. Estos logros se han materializado a través de la firma de contratos colectivos, lo que les otorga relevancia y reconocimiento jurídico.

Por otro lado, se analizó la importancia de la asociación sindical para los menores de edad. Los resultados mostraron que los sindicatos no están interesados en la asociación de trabajadores menores de edad, lo que deja a los adolescentes vulnerables a la explotación y el maltrato por parte de los empleadores. Esta situación se atribuye a la falta de un marco jurídico sólido que proteja los derechos de los niños y adolescentes en el ámbito laboral. Sin embargo, se sugiere que, al igual que con los adultos, la inclusión de los menores en las asociaciones sindicales podría tener un impacto positivo en el reconocimiento de sus derechos laborales si se establece un marco jurídico adecuado.

Además, se examinó la realidad nacional de Ecuador en relación con las asociaciones sindicales. Se encontró que los logros obtenidos por estas organizaciones no han tenido en cuenta la situación de los trabajadores menores de edad. Por otro lado, se analizaron los aspectos jurídicos de la asociación sindical en Ecuador, y se concluyó que, aunque los sindicatos tienen la capacidad legal de asegurar los derechos laborales, el marco jurídico laboral débil dificulta la evolución de las asociaciones sindicales y su inclusión de los trabajadores menores de edad.

El último aspecto analizado con los resultados de las entrevistas tiene que ver con las cuestiones jurídicas relacionadas con la asociación sindical de los menores de edad en Ecuador. La falta de un marco jurídico claro que garantice el acceso libre de los trabajadores menores de edad a las empresas u organizaciones fue identificada como un problema. La ambigüedad en la interpretación de la edad adecuada para la sindicalización de los adolescentes crea inseguridad jurídica. Se citaron varias normas legales que generan contradicciones y falta de jerarquización en relación con la edad mínima para la asociación sindical y el inicio de actividades laborales.

Todo lo expresado hasta aquí evidencia la necesidad de una reforma al artículo 440 inciso tercero del Código de Trabajo en Ecuador para resolver la ambigüedad y las contradicciones en el marco jurídico, garantizando la seguridad jurídica de los trabajadores menores de edad y protegiendo sus derechos laborales.

El análisis de resultados del grupo focal (Tabla 2.) muestra que la expresión "mayor de catorce años" utilizada en el Artículo 440, inciso tercero del Código de Trabajo genera una ambigüedad en la interpretación de la normativa, lo cual resulta en la vulneración de los

derechos de los trabajadores menores de edad. Esta ambigüedad se debe a que la expresión podría ser interpretada como un intervalo temporal abierto, que comienza el día que una persona cumple catorce años y finaliza al cumplir quince años.

Esta incoherencia entre los artículos jurídicos evidencia una duda jurídica que debe ser resuelta para evitar interpretaciones diversas que no podrían aplicarse en un contexto jurídico claro y armónico. Por lo tanto, se requiere una reforma del marco normativo con el fin de subsanar las incongruencias legales y garantizar una armonía jurídica.

Finalmente, la triangulación de los datos obtenidos en las entrevistas y el grupo focal (Gráfico 1) revela que la ambigüedad en la interpretación del artículo 440, inciso tercero del Código de Trabajo, producida por el uso del término "mayor de catorce años", contradice el artículo 46 de la Constitución de la República (CRE), el artículo 81 del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) e incluso el artículo 35 del propio Código de Trabajo, que establece la edad de quince años como el límite para comenzar actividades laborales. Esta falta de claridad en el marco jurídico genera inseguridad normativa y, como resultado, se vulnera la seguridad jurídica de los trabajadores menores de edad.

CONCLUSIONES

Existe una base jurídica y doctrinaria que respalda la libertad de asociación profesional y sindical de los menores de edad en Ecuador. Diversos expertos mencionan que estas organizaciones son importantes debido a las luchas sociales que han llevado a la implementación de un marco normativo a favor de empleadores y trabajadores. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, se incluyen en el marco legislativo y se reconocen sus derechos con ciertas limitaciones. A partir de los quince años, establecido en el Código de la Niñez, tienen derecho al trabajo, pero solo en actividades laborales permitidas y de acuerdo con la Constitución de la República, que prohíbe el trabajo para menores de quince años.

Se concluye que los aspectos que se estudian para garantizar la libertad de asociación profesional y sindical de los menores de edad presentan una falta de claridad y congruencia en los cuerpos normativos. En particular, el artículo 440 inciso tercero del Código de

Trabajo muestra una incongruencia que afecta la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 de la Constitución de la República de Ecuador. Esto es identificado como el problema principal de la investigación.

Se confirma la existencia de una contradicción jurídica en la legislación ecuatoriana en relación con la libertad de asociación profesional y sindical de los menores de edad. Existe una falta de claridad normativa que genera una duda jurídica con respecto a las diferentes interpretaciones del inciso 3 del artículo 440 del Código de Trabajo, el cual permite a los trabajadores mayores de 14 años ser miembros de asociaciones profesionales o sindicatos, mientras que el artículo 46 inciso 2 de la Constitución de la República de Ecuador prohíbe el trabajo para personas menores de 15 años. Esta contradicción afecta directamente el acceso de los menores a estas organizaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Constituyente del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Obtenido de <https://bit.ly/3tqOgf5>
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Obtenido de Código de la Niñez y Adolescencia: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). Código de Trabajo. Obtenido de Código de Trabajo: <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/C%C3%B3digo-de-Tabajo-PDF.pdf>
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Redalyc.org*, 2(7).
- Hamui, R., & Varela, G. (2013). Las mesas de diálogo como técnica cualitativa de investigación. *Revista Chilena de Literatura*, 5-7.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M., Méndez, S., & Mendoza, C. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Marchori, H. (2011). *Victimología 11*. Córdoba, Argentina: Encuentro Grupo.

Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 5 - 39.

Quinn, P., & Colombini, J. (Junio de 13 de 2019). Organización Internacional del Trabajo. Obtenido de Eliminar el trabajo infantil 100 años de acción: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipecc/documents/publication/wcms_709734.pdf

Rincón, M. (2012). *Bullying Acoso escolar*. México : Trillas.